



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
Radicado : 680014003006-2023-00235-00
CAUSANTES: JULIO SUAREZ NOVOA y ESTHER PALOMINO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO mediante apoderado judicial, se evidencia que, no se cumplen los presupuestos dados en el artículo 488 del C.G.P; esto es, la señora DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO no acredita la calidad de interesada conforme el artículo 1312 del Código Civil, que la habiliten para pedir la apertura del proceso de sucesión.

El artículo 1312 del Código Civil señala al albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el trámite de apertura del proceso de sucesión por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°056 del 10 de mayo 2023.